

RESOLUCION

Nº 656/88

EXPEDIENTE Nº 2.653/86

SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *7 de junio* de 1988.-

Vista la respuesta remitida por el señor Secretario del Interior al requerimiento formulado por el Tribunal mediante resolución nº 1299/87 -punto 1º-, referente a la necesidad de establecer los alcances de la intervención del Poder Judicial de la Nación en la informatización de los Registros Electorales y en la transferencia de sus datos a las autoridades convocantes de los actos comiciales; y

Considerando :

Que según la opinión expresada a fs. 114/115 por el señor Secretario de Interior, no resultaría necesaria la suscripción de un convenio entre los jueces / electorales y las autoridades nacionales responsables de los procesos electorales, para deslindar obligaciones y aportes recíprocos ante la decisión de la justicia nacional de informatizar los Registros Electorales.

Que, al respecto, sostiene el mencionado funcionario que al asumir la justicia electoral la informatización de los padrones, está cumpliendo con su función específica, con la misma metodología que utiliza el Ministerio del Interior en la actualidad, pero a través de medios informáticos propios. El mencionado Ministerio -agrega- continuará con la responsabilidad de imprimir las // "Listas Provisionales" y "Padrones Electorales", a partir de los archivos actualizados que ponga a su disposición la justicia electoral, de acuerdo con los cronogramas electorales que se establezcan.

JOSÉ SEVERO CABALLERO

////

////

Que, no obstante lo expresado por el señor Secretario del Interior, este Tribunal estima necesario establecer con claridad los alcances de la / responsabilidad que asume la Justicia Nacional Electoral al informatizar en medios propios los Registros Electorales, especificando los alcances de su intervención y los procedimientos vinculados con la publicidad de / los datos durante los períodos electorales.

Que el empleo de tecnología informática en la generación y actualización de los padrones de electores ha elevado considerablemente la confiabilidad e inalterabilidad de los datos registrados y la posibilidad de su control permanente, circunstancia que a su vez permite otorgar máximas garantías de pureza y / transparencia a los procesos y actos electorales.

Que, por lo tanto, la justicia nacional electoral y las autoridades responsables de las convocatorias deben ajustar sus intervenciones respectivas a un procedimiento que asegure esa posibilidad, adoptando los recaudos adecuados a las particulares exigencias de la tecnología que se utiliza.

Que, en tal sentido, como lo señala la Asesoría de Sistemas en el dictamen precedente, la impresión de las "Listas Provisionales" y de los "Padrones Electorales" y la instalación de terminales de consulta durante los períodos eleccionarios, deben ser objeto de regulación expresa a los efectos de deslindar obligaciones recíprocas, garantizar el cumplimiento de los cronogramas fijados y la transparencia del procedimiento de transferencia de datos y de confección de los padrones respectivos.

////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////

Por ello, SE RESUELVE :

1º) La transferencia a la Dirección Nacional Electoral de la información almacenada en archivos magnéticos del Poder Judicial de la Nación, correspondiente a los Registros Electorales dependientes de la justicia nacional electoral, se efectuará conforme al siguiente procedimiento :

a) La Dirección Nacional Electoral convendrá / con el juez con competencia electoral del distrito la fecha de entrega de las cintas magnéticas con los datos del Registro Electoral respectivo, a los efectos de proceder a la impresión de las "Listas Provisionales" y "Padrones Electorales".

b) Las tareas de impresión de los Listados y Padrones y la provisión de las maquinarias e insumos necesarios para llevarla a cabo quedan a cargo del Ministerio del Interior de la Nación -Dirección Nacional Electoral-, así como cualquier otra erogación vinculada con la edición impresa de la información electoral que se transfiera.

c) La entrega de las cintas magnéticas a que se refiere el inc. b) precedente la efectuará personal técnico del Departamento de Sistemas y Procedimientos dependiente del Tribunal, en el lugar y a los funcionarios y técnicos que indique la Dirección Nacional Electoral, en presencia del señor juez con competencia electoral del distrito o del funcionario electoral que lo reemplace. Se labrará un acta de entrega, la que será suscripta por el magistrado y los funcionarios y técnicos judiciales y gubernamentales presentes.

////

SEVERO CABALLERO

////

d) La impresión total del listado o padrón "testigo" se efectuará en presencia de un funcionario de la justicia nacional electoral y de un funcionario o técnico del Departamento de Sistemas y Procedimientos, quienes deberán conformar con su firma conjunta ca da hoja impresa del listado o padrón "testigo", junto / con los funcionarios que intervengan a los mismos efectos en representación de las autoridades convocantes / del acto electoral.

e) Finalizadas las tareas de impresión de los listados o padrones "testigos", se labrará un acta final de devolución de las cintas magnéticas utilizadas y de entrega del listado o padrón "testigo" al magistra do con competencia electoral en el distrito, acta que / suscribirán los funcionarios y técnicos intervinientes en representación del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio del Interior.

2º) La justicia nacional electoral / instalará en las sedes de los tribunales del distrito, durante los períodos electorales, terminales de consul ta de padrones conectadas con los ordenadores judiciales a los efectos de brindar información a los electores.

Las autoridades convocantes del acto electoral, por su parte, podrán conectar a los or denadores judiciales las terminales de consulta que de cidan instalar en el distrito, quedando a su exclusivo cargo la provisión del equipamiento respectivo, del / personal necesario para operarlo y de las gestiones y gastos que demande su conexión.


////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////

3°) El Poder Judicial de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones precedentemente asumidas, brindará a las autoridades convocantes de los actos electorales la colaboración necesaria para garantizar el cumplimiento de los cronogramas fijados, asegurando la transparencia y confiabilidad de la información almacenada en los archivos magnéticos del Registro Electoral del distrito, para el mejor cumplimiento de las facultades asignadas a los jueces electorales por las normas vigentes (Código Nacional Electoral -ley 19.945, t.o. 1983-, aprobado por decreto 2135/83, art. 43, aparts. 4 y 6).

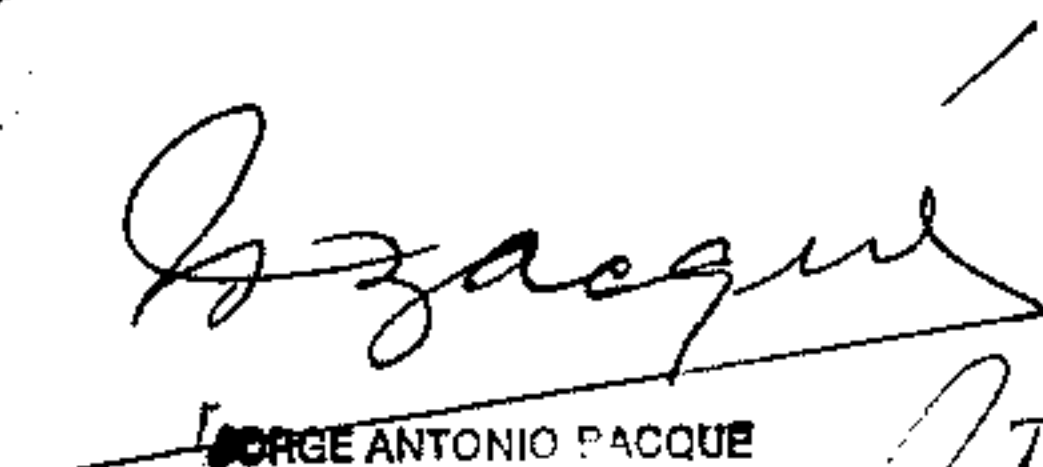
4°) Regístrese, hágase saber al Ministro del Interior de la Nación, a la Cámara Nacional Electoral y al señor juez a cargo de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, a sus efectos. Fecho, vuelvan / las actuaciones a la Asesoría de Sistemas del Tribunal a los fines de la intervención pertinente del Departamento de Sistemas y Procedimientos.



JOSE SEVERO CABALLERO



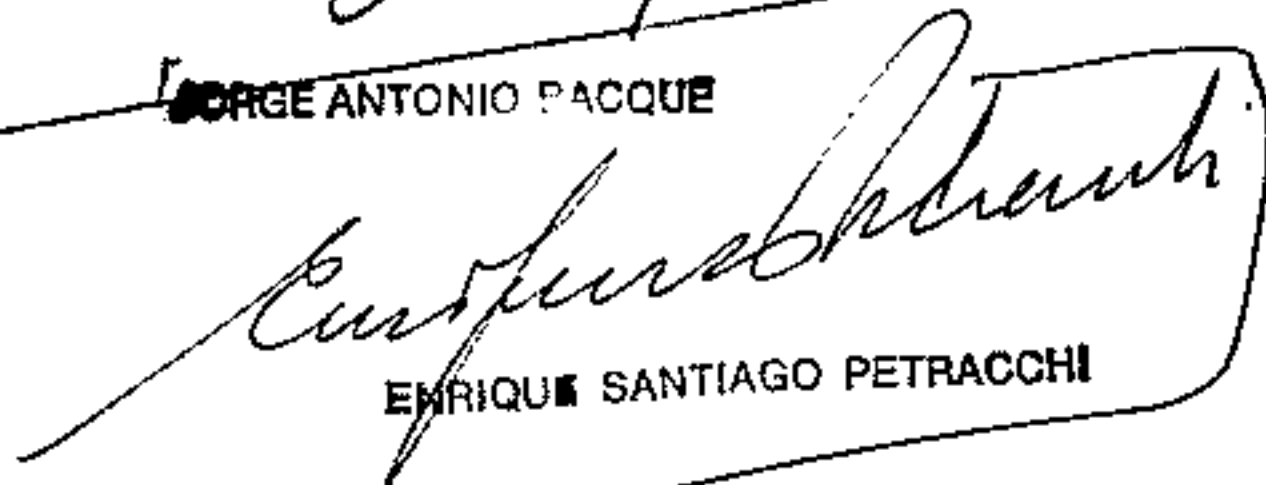
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



JORGE ANTONIO PACQUE



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI